



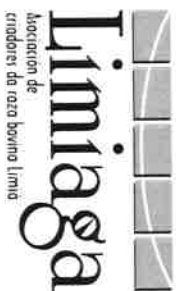
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA
LIMIÁ (LIMIAGA)**



Fecha de emisión:

24/11/2017

09:44:01



CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA BOVINA LIMIÁ (LIMIAGA) se constituye en Fontefiz (Ourense), sin ánimo de lucro y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 873/1977 de 22 de abril sobre la Ley de asociaciones 19/1977 de 1 de abril.

Artículo 2º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

- 1.- Integrar a todos los criadores de la raza LIMIÁ interesados en su conservación y mejora. A tal fin podrá concertar con la Administración Pública auxilios técnicos, económicos, exenciones y las bonificaciones que procedan.
- 2.- Representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- 3.- Fomentar la solidaridad de sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- 4.- Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales.
- 5.- Celebrar convenios colectivos de trabajo y ostentar representación institucional frente a Organismos públicos
- 6.- Proteger y promocionar estudios de aspectos de la raza para la definición de criterios zootécnicos que se consideren convenientes y pedir a la Administración la regulación de aquellos que por su competencia le correspondan.
- 7.- Ejercer el control genealógico de los animales de la raza, creando un reglamento de inscripción y registro, con carácter provisional, y posteriormente definitivo



si así se acordase con la Administración, así como ejecutar cuantas actividades y funciones le fueran confiadas por dichos Organismos.

8.- Organizar reuniones científicas, culturales o de promoción de la raza y difundir su actuación a través de las publicaciones que se consideren más adecuadas.

9.- Colaboración con la Administración para la constitución, conservación y mantenimiento de un Banco de Germoplasma.

10.- Cualquier otro fin que se considere necesario para los intereses de sus asociados.

11.- Prestar los servicios de gestión del libro genealógico de la raza a todo propietario de ella, integrándolo en el programa de cría de la asociación si así lo solicitase expresamente, sin que se pueda discriminar por razón de ser socio o no serlo, aplicándole las tarifas de servicios oficiales determinadas por la asociación.

12.- Difundir y promover las cualidades de la raza de acuerdo al programa de cría que se establezca.

Artículo 3º.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

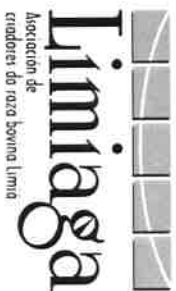
El domicilio social de la Asociación queda establecido en el Pazo de Fontefiz-Coles (32152) OURENSE, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar la fijación en otro lugar, así como establecer delegaciones o representaciones.

Artículo 4º.- EL ÁMBITO.

La Asociación extiende su ámbito a todo el territorio español.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Asociación tendrá una duración indefinida.



CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6°. - Podrán ser socios todas aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar, titulares o cotitulares de una explotación vacuna, y que sean poseedoras por lo menos de un ejemplar de raza LIMIÁ inscrito en el Libro de Registro Genealógico, y que dicha explotación esté legalmente registrada en el territorio español.

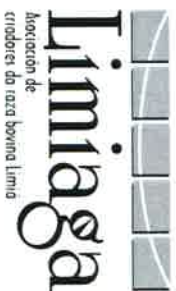
Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar una persona física que lo represente. Si este representante no es una persona física que ejerce la representación legal de la empresa asociada con poder suficientes para los efectos, deberá pertenecer a dirección de la misma, facilitándole en este caso a la persona interesada la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa en las actividades de la Asociación.

Artículo 7°. - Los socios podrán ser: fundadores, honorarios y numerarios.

Son socios **FUNDADORES** aquellos que suscriban el acta fundacional

Son socios **HONORARIOS** aquellos que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación. Tendrán voz, pero no voto.

Son socios **NUMERARIOS** todos aquellos que solicitándolo y comprometiéndose a cumplir las obligaciones y a velar por los fines de la Asociación, ingresen con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.

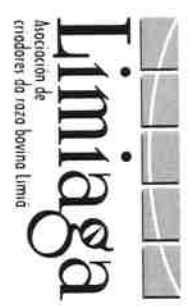


Artículo 8°.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su presidente, el que dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 6°, accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos no se adquirirá la condición de socio en tanto que no se satisfaga la cuota de entrada.

Artículo 9°.- Los socios fundadores y numerarios tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.
2. Podrán ser elegidos para cargos directivos.
3. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
4. Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 5.- A participar en el programa de cría oficialmente aprobado e a inscribir sus animales reproductores de raza pura en la sección principal del libro genealógico y a sus animales en la sección anexa de acuerdo a las normas del libro
- 6.-A la entrega por petición de certificado zootécnico de conformidad con la reglamentación zootécnica vigente.

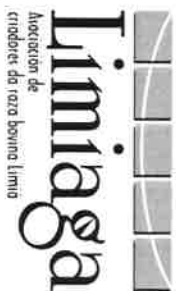


Artículo 10º.- Tendrán como deberes:

- 1.- Prestar cuantos servicios determinen las normas y disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General, así como acatar dichos acuerdos.
- 2.- Desempeñar fielmente los cargos directivos que se le pudieran asignar.
- 3.- Acatar los presentes Estatutos.
- 4.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 5.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 6.- Velar por los fines de la Asociación y el cumplimiento de los mismos.
- 7.- Participar en el programa de cría que apruebe la asociación o la administración competente.

Artículo 11º.- La condición de socio se perderá por:

1. Renuncia voluntaria, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva, sin derecho alguno a recuperar las cuotas que tuviese pagadas.
2. Incumplimiento del Estatuto o de los Acuerdos establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por falta de pago de las cuotas durante 1 año
5. Incumplir reiteradamente los programas de cría impuestos por la Asociación, y que puedan vulnerar lo dispuesto al respecto por la Administración.
- 6.-Por dejar de tener ejemplares de la raza, a excepción de los socios fundadores y de aquellos socios que hayan ejercido cargos directivos en la asociación.
- 7.-Por acuerdo de expulsión hecho por las dos terceras partes de la Junta directiva, y en el caso de incumplimiento de obligaciones establecidas en los presentes estatutos, y fundamentalmente:



- a) No criar en pureza racial.
- b) No facilitar y entorpecer las actividades de la asociación.
- c) Negándose a colaborar con la asociación, personalmente o con sus efectivos ganaderos.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación, y por conductas que deterioren la imagen de la asociación y la de los criadores asociados.

Artículo 12º.- Los socios honorarios no intervendrán en la Dirección de la Asociación ni podrán investigar el empleo de los fondos. Sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 13º.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados mediante instrucción de expediente sancionador, con audiencia del implicado, de acuerdo a las normas especificadas en el Capítulo VI. La resolución será dictada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.





CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14°.- Los órganos de dirección y gestión de la Asociación son:

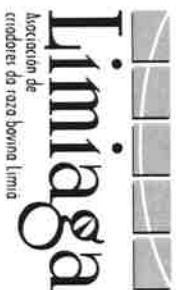
- La Asamblea General de socios
- La Junta Directiva.
- El Director Técnico

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación; estará formada por todos los miembros de la Asociación. Será presidida por el presidente de la Junta Directiva, y actuará como secretario el de dicha Junta. Las Asambleas podrán ser ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 16°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, y preferentemente por medios electrónicos a través de la dirección electrónica del socio, expresando el lugar, fecha y hora de la Junta, así como la orden del día. Entre la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y el día acordado para su celebración en primera convocatoria, tendrán que pasar por lo menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

En el caso en que la convocatoria fuese Extraordinaria, será notificada con una antelación mínima de 5 días, siempre que lo decida la Junta Directiva en mayoría absoluta o a petición de un número de socios no inferior a la cuarta parte del total.



Artículo 17°. - Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se llevarán a continuación a un libro de Actas que firmarán el presidente, y el secretario.

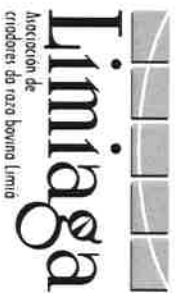
Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, también a los no asistentes.

El voto debe de ser libre, igual, y secreto.

Artículo 18°. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá con una periodicidad de un año. La Asamblea General Extraordinaria, cuando así se convoque según se especifica en el Artículo 16.

Artículo 19°. - Serán facultades de la Asamblea General:

1. El examen y aprobación de las cuentas y del balance del ejercicio.
2. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio.
3. Elegir o reemplazar a los miembros de la Junta Directiva.
4. Solicitar la posible modificación de los Estatutos.
5. Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
6. Acordar la fusión o la disolución de la Asociación.
7. Cualquier otra función que no le corresponda ni a la Asamblea General Ordinaria ni a la Junta Directiva.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Estará compuesta por un presidente, vicepresidente, un secretario-tesorero y dos Vocales.

Artículo 21°.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo los gastos por desplazamientos y estancias previamente estipulados, y serán elegidos por Asamblea General Extraordinaria, y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 22°.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por disposición de la propia Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que elija a nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.

Artículo 23°.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año, antes de la celebración de la asamblea general, o más cuando lo solicite el presidente o tres miembros de la misma. Será presidida por su presidente, en su ausencia, por el secretario, y a falta de los dos por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario-tesorero levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos siendo necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate se tendrá en cuenta el voto de calidad del presidente y del secretario por este orden.

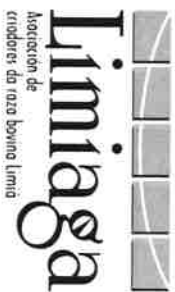


Artículo 24º.- Funciones de la Junta Directiva:

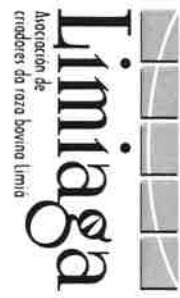
1. Someter a consideración de la Asamblea General el ingreso de nuevos socios.
2. Someter a la Asamblea General todas aquellas propuestas que estime convenientes.
3. Proponer a la asamblea general, el nombramiento y cese del, Director Técnico por mayoría absoluta, delegando en él las atribuciones y poderes que estime y nombrar y cesar a los cargos técnicos o administrativos, determinando sus atribuciones y sueldos.
4. El Director técnico desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva, y deberá ser persona no socio, y contratado expresamente para dicho cargo.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea.
6. Aquellas atribuciones que les sean directamente delegadas por la Asamblea de forma expresa.
7. Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan a los socios.
8. Llevar el Libro de Registro de miembros de la Asociación, y el Libro de Actas de sesiones y custodiar los sellos de la Asociación.
9. Extenderá actas de las reuniones y expedirá certificaciones de las mismas.
10. Dirigirá la contabilidad y recaudará y custodiará los fondos de la Asociación.
11. Autorizará los cobros y pagos de la Asociación. Al menos tres miembros de la Junta Directiva o bien dos miembros de dicha Junta y el Director técnico, serán las personas autorizadas para realizar los pagos. Todas las órdenes de pago deberán llevar la firma de dos de las personas autorizadas.



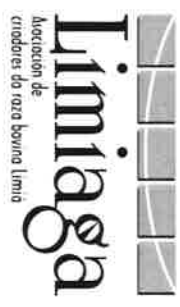
12. Presentar a la Asamblea los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances e cuentas de todo orden. La Asamblea podrá exigir la auditoría externa de las cuentas.
13. Proponer la creación de los servicios necesarios para desarrollar las finalidades de la Asociación, así como su modificación o extinción
14. Realizar actos, contratos y ejercer los derechos y las acciones cuando no estén reservados expresamente a la Asamblea por los presentes estatutos. En este último caso, la Asamblea deberá aprobar la correspondiente autorización a la Junta Directiva.
15. Solicitar ayudas económicas a las distintas administraciones o entidades privadas para el mantenimiento y realización de actividades y programas de la Asociación.
16. Celebrar contratos de toda clase, incluso de sociedad, garantía o aval, por cuenta propia o de terceros.
17. Reclamar y percibir cuantías cantidades en metálico, efectivos, valores y otras especies que deban entregarse a la asociación, sean quienes sean las personas o entidades obligadas al pago, liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.
18. Comparecer y actuar ante cualquier administración pública o privada, o autoridades de toda orden y categoría, formulando toda clase de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes, instancias e incidencias hasta obtener la resolución, así como de los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión, o apartarse y desistir en expedientes de cualquier estado de procedimiento.



19. Representar a la Asociación frente a los tribunales de todas las órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a procuradores y letrados con facultades usuales para pleitos.
20. Consentir y realizar compras, ventas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos, y cualquier otro de adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles o muebles, establecer, ejercitar y renunciar a derechos de tanteo, retracto y acciones o condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias. Hacer toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas y comparecer en funciones de sociedad.
21. Intervenir en toda clase de subastas y concursos, oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo o retirando fianzas, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos que sean pertinentes.
22. Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza, o renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago.
23. Contratar créditos, préstamos, anticipos, prenda, hipoteca u otras garantías bajo toda clase de condiciones.
24. Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas las clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como de concesiones administrativas.
25. Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin límite, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en bancos, cajas, u otras entidades de crédito oficialmente reconocidas.



26. Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques, facturas, y otros documentos de giro y comercio.
27. Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias siempre que lo acuerde la Asamblea.
28. La Junta Directiva podrá delegar competencias en el Director Técnico, para el buen funcionamiento de la gestión de la Asociación.
29. Dirigir las actividades sociales, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a aprobación de esta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
30. Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación.
31. Resolver los recursos que se planteen en materia disciplinaria.
32. Convocar la Asamblea General de socios.
33. Trazar y coordinar las actividades programadas.
34. Nombrar a los socios honorarios y representantes de la asociación en los distintos foros en la que la asociación esté presente.
35. Cesar provisionalmente a un miembro de la Asociación hasta que se tome la postura definitiva en la Asamblea General.
36. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de actos y actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán compuestas por el número de socios que acuerde la Junta Directiva.



37. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 25º.- Son funciones del presidente:

1. Representar legalmente a la Asociación siendo a su vez su presidente.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y de otra
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios, así como proponer a la misma la expulsión de aquellos otros socios que dieran lugar a la misma conforme a los presentes Estatutos.
5. Ostentar dirección, representación y gestión de la Asociación.
6. Velar por el cumplimiento de los más estrictos fines de la Asociación.

Artículo 26º.- Son facultades del secretario-tesorero

1. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.
2. Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.
3. Llevará el fichero y el libro de registro de socios, y de sesiones, así como los sellos de la Asociación.
4. Extenderá actas de reuniones y expedirá certificaciones de las mismas con el visto bueno del presidente.
5. Cursar las convocatorias de las sesiones que ordene el presidente.



6. La representación legal de la Asociación en caso de ausencia del presidente y del vicepresidente.
7. Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos interviniendo en las operaciones de orden económico.
8. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente.
9. En colaboración con el resto de la Junta Directiva formalizará el presupuesto anual de ingresos y de gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General.

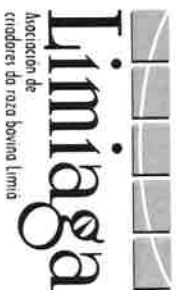
Artículo 27º.- El Vicepresidente

-Sustituir al presidente en el caso de ausencia, renuncia, cese, enfermedad o fallecimiento, asumiendo todas las funciones del presidente.

-Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al secretario-tesorero, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad haciendo que se cursen a las autoridades competentes las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de asambleas generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.



CAPÍTULO IV.- DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTOS.

Artículo 29°.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 30°.- Serán recursos de la Asociación:

1. Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos y aportaciones que reciba.
3. Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Provincial y de la Municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter público o privado.

Artículo 31°.- Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 32°.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometido a la correspondiente intervención y publicidad, con el fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de dichos fondos sociales. Dentro del primer trimestre natural el Tesorero pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33°.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y se ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactados por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.



Artículo 34°.- Para la admisión de nuevos socios en el futuro, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación no reintegrable, una cantidad inicial discrecional, así como los posibles incrementos de cuotas obligatorias.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 35°.- La Asociación dispondrá de los siguientes libros oficiales, para su utilización oportuna.

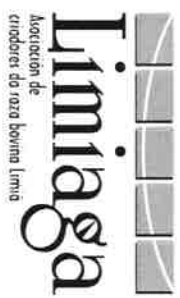
1. Libro de Registro general de socios con los datos personales y fecha de alta y baja.
2. Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Registro de Entrada y Salida de correspondencia.
4. Aquellos que la legislación señale como obligatorios, en materia de contabilidad.

CAPÍTULO VI. - FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 36°.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

1. El incumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. El reiterado impago de las cuotas que fuesen establecidas y la continua falta de participación en las Asambleas o reuniones celebradas.
3. Las actuaciones o manifestaciones ante la opinión pública, las administraciones u otros círculos similares cuando contravengan gravemente las líneas de actuación de la Asociación, las directrices adoptadas al respecto por los órganos de gobierno que dañen la imagen de los mismos o que perjudiquen los fines de la Asociación.



Artículo 37º.- FALTAS GRAVES.

Las faltas graves serán además de las indicadas en el artículo anterior, cualquier otra infracción que denote una actuación culpable y que perjudique notoriamente los intereses y fines de la Asociación.

Artículo 38º.- SANCIONES.

Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados mediante instrucción de expediente sancionador con audiencia del interesado. La resolución será dictada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, debiendo ser en todo caso motivada.

La Junta Directiva instruirá los expedientes, notificará al socio infractor el correspondiente pliego de cargos y le concederá un tiempo prudencial para formular las pruebas en su defensa.

LAS SANCIONES podrán ser:

- 1.- Por falta GRAVE, suspensión temporal o definitiva en los cargos representativos y expulsión temporal de la Asociación.
- 2.- Por falta MUY GRAVE, pérdida de la condición de miembro de la Asociación con carácter definitivo.



CAPÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

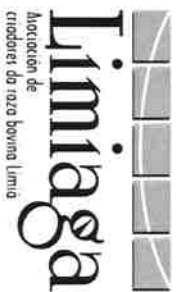
Artículo 39°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de la misma. El Proyecto de modificación deberá ser propuesto por lo menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

Artículo 40°.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los asociados, reunidos en Asamblea General, y con una mayoría de las dos terceras partes de la misma, siendo propuesta previamente dicha disolución por lo menos por un tercio de los asociados, o por la Junta Directiva, debiendo ser remitida la propuesta con una antelación mínima de 20 días a todos los miembros da asociación.
2. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41°.- Acordada la disolución, la Junta Directiva designará tres socios liquidadores que junto con el presidente y el tesorero de la Asociación procederán a efectuar la liquidación, pagar las deudas, cobrar los créditos y fijar el haber líquido resultante, si lo hubiese.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, revertirá el beneficio de aquella asociación que merezca mayor confianza y apoyo de la Asociación, cuestión que compete a la Junta Directiva, siempre que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.



CAPITULO VIII. RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 43°. Elección y designación de los cargos.

Los cargos del presidente, vicepresidente, secretario-tesorero y vocales en candidatura conjunta serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 44°. Condición de los candidatos.

Ser socio y estar al día en las obligaciones con la asociación.

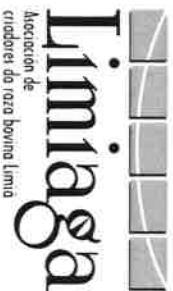
Artículo 45°. Renovación de cargos y candidaturas.

La convocatoria de renovación o elección de nuevos cargos corresponde a la Presidencia, en los 30 días siguientes a la expiración de su mandato, debiendo hacerse pública y ser comunicada a los socios con un mínimo de treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 46°. La Mesa Electoral y Junta Electoral.

La Mesa Electoral estará constituida por representantes presentes miembros de la Asamblea General elegidos al azar y que no sean candidatos.

Se constituirá la Junta Electoral en la misma convocatoria de elecciones, y estará formada por dos asociados no candidatos, primero el de mayor y el de menor edad, o segundo el asociado más antiguo y el más reciente, o tercero por dos socios voluntarios.



Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 47°. Normas aplicables.

1. El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Cada cargo propuesto deberá tener al menos tres firmas de socios.
2. El presidente y demás cargos serán elegidos por mayoría absoluta en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta de votaciones de votos válidos emitidos.
3. Si no se presenta candidatura alguna, o si no resultase elegida la candidatura presentada, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.
4. Los cargos tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:

Los presentes estatutos, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en conformidad con los estatutos de LIMIAGA, en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada en Coles el día 26 de mayo de 2017.

En Coles, a 26 de mayo de 2017



Asociación de
Limiaga
criadores da raza bovina Limiá
CIF: G-725785

EL SECRETARIO- TESORERO
D. Lisardo López Blanco



Asociación de
Limiaga
criadores da raza bovina Limiá
CIF: G-725785

Vº Bº. EL PRESIDENTE
D. José Benito Gayoso González